



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - VIVIENDA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN

N° 014-2025-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - VIVIENDA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20504743307 y domicilio legal ubicado en la Avenida República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Director General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, señor **MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42123235, designado por Resolución Directoral N° 246-2022-VIVIENDA, con facultades otorgadas por Resolución Ministerial N° 027-2025-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará "**VIVIENDA**"; y, de la otra parte, **LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con Registro Único de Contribuyente N° 20611816953, con domicilio legal en Avenida República de Chile N° 350, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima debidamente representado por su Jefe señor **HERNÁN YAIPEN ARESTEGUI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08054764, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2024-PCM a quien en adelante se le denominará "**ANIN**"; y en caso de mencionar de manera conjunta a VIVIENDA y ANIN, se les denominará **LAS PARTES**. El presente convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LAS PARTES son entidades públicas que requieren suscribir un convenio de Cooperación interinstitucional, que les permita ejecutar y cumplir sus funciones y objetivos institucionales para garantizar el desarrollo eficiente de los procedimientos de adquisición por Trato Directo, Expropiación y Reconocimiento de Mejoras, regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 1.1. **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, a través de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento tiene como función exclusiva aprobar y efectuar las tasaciones de bienes muebles e inmuebles que soliciten las entidades y empresas estatales de derecho público o de derecho privado.
- 1.2. **ANIN**, de conformidad con la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, que cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal. La **ANIN** ejerce sus competencias en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de



inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados, conforme a lo establecido en su Ley de creación.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 3.3 Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.
- 3.4 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.5 Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias.
- 3.7 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 3.8 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.9 Decreto Supremo N° 007-2022-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.10 Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841 que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- 3.11 Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones y sus modificatorias.
- 3.12 Resolución Ministerial N° 183-2021-VIVIENDA que aprueba la Directiva General N° 06-2021-VIVIENDA-DM denominada “Disposiciones para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.13 Resolución Ministerial N° 027-2025-VIVIENDA, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio.
- 3.14 Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el “Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura”.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer las acciones y mecanismos de Cooperación entre **LAS PARTES**, relacionadas a la ejecución de los servicios de tasación que **brinda VIVIENDA**, en donde ANIN es responsable de la tramitación de los procedimientos de Adquisición por Trato Directo, Expropiación y Reconocimiento de Mejoras de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura, en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias.



CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1. **ANIN**, a través de la Dirección de Gestión Predial, se compromete a:

- 1) Remitir trimestralmente a **VIVIENDA** la programación de las solicitudes de tasación que serán requeridas por **ANIN**¹.
- 2) Cumplir con la programación de las solicitudes de tasación y presentar los expedientes técnicos legales, de acuerdo con el TUPA de **VIVIENDA**.
- 3) Gestionar los recursos necesarios para la elaboración de las tasaciones de los inmuebles requeridos por la **ANIN**, a favor de **VIVIENDA**, en el marco de la normativa vigente.
- 4) Brindar la conformidad del uso de los recursos a **VIVIENDA** en función a la cotización del servicio de tasación solicitado por **ANIN**.
- 5) Remitir el cronograma de capacitación para el personal de la **ANIN** y/o consultores en aspectos vinculados a la elaboración de expedientes técnico legales para tasación, que será realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento de **VIVIENDA**.

5.2. **VIVIENDA**, a través de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, se compromete a:

- 1) Atender las solicitudes de tasación que serán solicitadas por **ANIN**, fijando el valor de tasación, teniendo en cuenta el expediente técnico legal remitido en el marco de la normatividad vigente.
- 2) Designar un equipo especializado de profesionales para el óptimo cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 3) Comunicar mensualmente a **ANIN** las cotizaciones de los servicios de tasación solicitados. Se precisa que la liquidación de gastos de los recursos que han sido asignados y/o transferidos por **ANIN** se realiza por la Oficina General de Administración de **VIVIENDA** directamente a **ANIN**.
- 4) Utilizar los recursos asignados por la **ANIN** únicamente para los fines del convenio, con la conformidad de la Dirección de Gestión Predial de la **ANIN**.
- 5) Brindar asesoramiento técnico al personal de **ANIN** y/o consultores que ésta indique, en la elaboración de los expedientes técnicos legales a remitir a la Dirección de Construcción.
- 6) Capacitar al personal de **ANIN** y/o consultores que ésta indique, en aspectos vinculados a la elaboración de expedientes técnico legales para tasación y emitir constancias de capacitación correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

6.1. El costo del servicio de valor de la tasación de bienes inmuebles que solicite **ANIN** a **VIVIENDA** es el establecido en el TUPA de **VIVIENDA**.

6.2. El egreso que generen las solicitudes de servicios de tasación de **ANIN** será afectado al presupuesto asignado a **VIVIENDA** hasta por el monto de UN MILLÓN Y 00/100 SOLES (S/ 1 000 000,00), producto de la modificación de la asignación presupuestaria correspondiente al año fiscal 2025 de la **ANIN** a favor de

¹ La programación de solicitudes de tasación podrá ser actualizada.



VIVIENDA, con la finalidad de atender los servicios de tasación de los predios en los procedimientos de adquisición predial a cargo de **ANIN** en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

- 6.3 Durante la vigencia del convenio, **ANIN** podrá gestionar nuevas asignaciones presupuestales a favor de **VIVIENDA**, sujetándose al presupuesto asignado, no demandando recursos adicionales al tesoro público.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECTIFICACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN

- 7.1. La rectificación por error material del informe técnico de tasación emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento de **VIVIENDA** se realizará durante la vigencia de la tasación conforme a lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, o norma que lo sustituya.
- 7.2 **VIVIENDA** realizará la rectificación del informe técnico de tasación de oficio o a solicitud de **ANIN**, siempre que no altere el valor de la tasación. De tratarse de cualquier otro pedido de rectificación, **ANIN** deberá solicitar un nuevo servicio, presentando nuevamente el expediente técnico legal y asumiendo el costo respectivo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 8.1 Con el propósito de lograr una eficaz y eficiente ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** convienen en realizar una permanente coordinación, verificación, supervisión, cumplimiento y seguimiento de los compromisos asumidos, a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:
- Por parte de **VIVIENDA**: Director/a de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.
 - Por parte de **ANIN**: Director/a de la Dirección de Gestión Predial
- 8.2 La designación de los coordinadores puede ser modificada por **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, modificación que surtirá efecto desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

- 9.1 **EL CONVENIO** tiene una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por un período similar con una adenda. Para tal efecto, **VIVIENDA** o **ANIN** cursará a la otra parte, una comunicación escrita antes de los treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento.
- 9.2 No obstante, **EL CONVENIO** podrá ser finalizado por cualquiera de **LAS PARTES**, siguiendo lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES



- 10.1 Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar a **EL CONVENIO**, se hará mediante **ADENDAS** debidamente suscritas por **LAS PARTES**, las que deberán ser suscritas por los representantes de cada una de las partes, formando parte integrante de **EL CONVENIO** y entrarán en vigor a partir de su suscripción.
- 10.2 Las modificaciones deberán ser solicitadas y sustentadas por una de **LAS PARTES** interesadas antes de la culminación de la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN Y/O FINALIZACIÓN

Los supuestos por los cuales se resuelve y/o finaliza **EL CONVENIO** son los siguientes:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones o compromisos estipulados en **EL CONVENIO**; para ello basta que la parte perjudicada notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- b) Mutuo acuerdo, el cual debe constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que haga imposible el cumplimiento de los fines y objetivos de **EL CONVENIO**.
- d) Por incumplimiento de la Cláusula Décimo Sexta de **EL CONVENIO**, referida a los mecanismos anticorrupción.

La eventual resolución del Convenio adoptada por una de las partes, no exime a **LAS PARTES** culminar los compromisos que estuviesen en ejecución, salvo caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1. Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.
- 12.2. En caso que la discrepancia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** dentro de los diez (10) días hábiles de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 13.1 **LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en **EL CONVENIO**. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver **EL CONVENIO** en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación al domicilio señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.



13.2 En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

14.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente documento.

14.2 Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento de la otra parte con dos (02) días hábiles de anticipación.

14.3 Las comunicaciones se realizan mediante documentos escritos, cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

15.1 De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

15.2 **LAS PARTES** pueden separarse de **EL CONVENIO**, previa notificación a la otra parte, con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, luego de la cual, la separación surte sus efectos. La separación indicada no libera a la parte que lo solicita, del cumplimiento de sus obligaciones pendientes, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, simulación, coacción y otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

17.1 **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción y otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en **EL CONVENIO**.

17.2 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

17.3 De igual forma, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.



17.4 En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** incumple lo establecido en esta cláusula, **EL CONVENIO** queda resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que, **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que haga inejecutable los compromisos pactados.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
YAIPEN ARESTEGUI Heman
FAU 20811818953 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 12:16:27-0500

HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI
Jefe
Autoridad Nacional de Infraestructura



Firmado digitalmente por: CARBAJAL NAVARRO Max
Arturo FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/02/20 22:51:25-0500

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
Director General de Políticas y
Regulación en Construcción y
Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



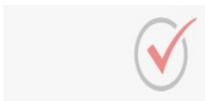
Firmado digitalmente por:
MONZON CASTILLO Erick
Daniel FAU 20811818953 hard
Motivo: Director de la
Dirección de Gestión Predial
Fecha: 13/02/2025 17:28:39-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20811818953
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/02/2025 19:25:22-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILAMOSCOSO Claudia
Liliana FAU 20811818953 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 12:14:04-0500



Firmado digitalmente por DEL
CARPIO FLORES Jose Manuel
FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.02.2025 16:56:52 -05:00

MVCS
Por: AGUILAR SANCHEZ Lizbeth
Daisy FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/02/20 17:51:55-0500

